

## Sección II - Consejos Insulares

### Mallorca

Num. 15707

**Resolución de aprobación de la convocatoria pública de subvenciones del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales para la financiación del transporte ordinario y especial de los usuarios con discapacidad de los centros ocupacionales, centros de día y centros de educación especial para el año 2010.**

El presidente del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, en fecha 29 de junio de 2010, dictó la siguiente resolución:

‘Resolución de aprobación de la convocatoria pública de subvenciones del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales para la financiación del transporte ordinario y especial de los usuarios con discapacidad de los centros ocupacionales, centros de día y centros de educación especial para el año 2010

#### Antecedentes

1. En fecha de 15 de marzo de 2010 la Dirección Ejecutiva de Servicios Sociales pone de manifiesto, en el correspondiente informe propuesta, la necesidad de tramitar la convocatoria pública de subvenciones del Instituto Mallorquín de Servicios Sociales para la financiación del transporte especial de los usuarios de centros ocupacionales, centros de día y centros de educación especial para el año 2010

2. En fecha 2 de junio de 2010 se firmó la Adenda al Convenio de colaboración de 3 de diciembre de 2009, firmado entre la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales para la financiación del transporte de alumnado con necesidades educativas especiales en centros de educación especial.

3. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que genera esta convocatoria con cargo a la partida 30.23350.48901 del vigente presupuesto de gastos del IMAS.

#### Fundamentos de derecho

1. El Pleno del Consell de Mallorca, por Acuerdo de 1 de octubre de 2007, aprobó el cambio de denominación y la modificación de los Estatutos del Instituto de Servicios Sociales y Deportivos de Mallorca (ahora Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales), para adaptarlos a la nueva estructura del Consell de Mallorca (BOIB núm. 156 de 18 de octubre de 2007). El artículo 2.1 de los Estatutos dispone que el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, en adelante IMAS, tiene por objeto el ejercicio, en forma directa y descentralizada, de las competencias atribuidas por cualquier título al Consell de Mallorca en materia de servicios sociales y menores. Y, en concreto, respecto a los servicios sociales, las transferidas por la Ley 14/2001, de 29 de octubre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de servicios sociales y seguridad social.

2. De acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos del IMAS, este organismo tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar necesaria para cumplir sus fines. Entre sus facultades, se encuentra la de otorgar subvenciones (apartado n).

3. El artículo 7.2 r de los Estatutos del IMAS establece que corresponde al presidente aprobar y resolver los procedimientos de ayudas y subvenciones.

4. En cuanto a la normativa aplicable a esta subvención, hay que estar al objeto de estas ayudas. Por una parte versan sobre el transporte especial de discapacitados que deriva de la competencia en materia servicios sociales atribuida directamente por el artículo 70.4 de la Ley Orgánica 1 / 2007, de 28 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 2 / 1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y por tanto resulta aplicable la normativa estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y por otra parte versan sobre transporte escolar que es una competencia gestionada en este caso por el IMAS por parte de la Consejería de Educación y Cultura, por lo que hace también aplicable la normativa autonómica prevista en el Decreto legislativo autonómico 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, según su disposición adicional segunda.

5. El Pleno del Consell de Mallorca, en fecha 5 de mayo de 2005, aprobó las bases reguladoras de las ayudas económicas a entidades de la Dirección del Área de Servicios Sociales del Instituto (BOIB núm. 99 de día 30 de junio), de acuerdo con que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicable en los términos previstos en la disposición final primera, y el Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

6. El Servicio Jurídico Administrativo y la Intervención Delegada han emitido los informes sobre la conformidad a derecho del contenido de la con-

vocatoria.

Por todo ello,

Resuelvo

Primero. Convocar la subvención del Instituto Mallorquín de Servicios Sociales para la financiación del transporte ordinario y especial de los usuarios con discapacidad de centros ocupacionales, centros de día y centros de educación especial para el año 2010, de acuerdo con los siguientes :

#### 1. Objeto, finalidad y bases reguladoras

El objeto de esta convocatoria es establecer las ayudas económicas destinadas a financiar el transporte ordinario y especial de los usuarios con discapacidad de centros ocupacionales, centros de día y centros educativos especial, ubicados en Mallorca, desde el domicilio al centro que corresponda y viceversa, con la finalidad de promover la autonomía de las personas para que puedan desarrollar una vida independiente y, en consecuencia, disfrutar de los mismos derechos que el resto de ciudadanos.

Se rigen, además de por el régimen legal aplicable, por las bases reguladoras de las ayudas económicas a entidades, aprobadas por el Pleno del Consell de Mallorca de 5 de mayo de 2005, (BOIB núm. 99, de 30 de junio), y modificadas el 6 de febrero de 2006 (BOIB núm. 53, de 11 de abril).

El ámbito de aplicación material de esta convocatoria es la isla de Mallorca, de forma que únicamente se subvencionarán proyectos que contengan actividades que se deban desarrollar en esta isla.

#### 2. Importe máximo de la convocatoria y crédito presupuestario

El importe máximo que se destina a la convocatoria es de €1,212,422.24 con cargo a la partida 30.23350.48901 del presupuesto de gastos del IMAS para el año 2010.

#### 3. Beneficiarios

Podrán solicitar las subvenciones que se establecen en esta convocatoria las entidades sin ánimo de lucro que gestionan centros ocupacionales, de día y de educación especial para personas con discapacidad, en régimen de concierto o colaboración con la administración pública competente, que ofrecen un servicio de transporte especial y que estén inscritas en el Registro Central de Servicios Sociales o en el Registro Insular, regulados en el Decreto 66/1999, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Sistema Balear de Servicios Sociales (BOIB núm. 77, de 15 de junio), con sede o delegación permanente y activa en las Illes Balears.

Los requisitos que deben cumplir las entidades solicitantes son los siguientes:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Central de Servicios Sociales o en el Registro insular de Servicios Sociales.

b) Tener domicilio social (representación o delegación) en la isla de Mallorca.

c) Acreditar que no se incurre en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, o hacer una declaración responsable sobre esta circunstancia.

e) Tener capacidad jurídica y de obrar.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consell de Mallorca y con el IMAS y de las demás obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que vengan impuestas por la normativa vigente.

g) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario que establece el art. 10 del Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

No pueden ser beneficiarias de estas ayudas:

a) Las entidades con finalidad lucrativa, comercial, mercantil o similar.

b) Las entidades mencionadas en el artículo 2.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Las entidades que reciban una subvención nominativa por parte del IMAS para una actividad igual o similar.

#### 4. Actuaciones objeto de subvención

Son objeto de subvención las actuaciones que se lleven a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 que tengan por finalidad el transporte ordinario y especial desde el domicilio o residencia habitual de las personas usuarias en el centro correspondiente. Los tipos de transporte podrán ser:

1. Transporte Local Ordinario (TLO): Transporte ordinario de personas

con discapacidad a una distancia igual o inferior a 10 km desde el domicilio del usuario en el centro.

2. Transporte Comarcal Ordinario (TCO): Transporte ordinario de personas con discapacidad a una distancia superior a los 10 km desde el domicilio del usuario en el centro.

3. Transporte Local Adaptado (TLA): Transporte especial de personas con discapacidad a una distancia igual o inferior a 10 km desde el domicilio del usuario en el centro.

4. Transporte Comarcal Adaptado (TCA): Transporte especial de personas con discapacidad a una distancia superior a los 10 km desde el domicilio del usuario en el centro.

La consideración o no de la condición de transporte especial vendrá determinada por las disposiciones del anexo VIII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad. Sin embargo, y únicamente a efectos de esta convocatoria, el IMAS se reserva el derecho de considerar como transporte especial aquellos proyectos de transporte ordinario que acrediten debidamente en la justificación la utilización de ayudas técnicas al transporte que supongan la inclusión de cualquier medio que haga de intermediario entre la persona con movilidad reducida y que posibilite la eliminación efectiva de todo aquello que dificulte la autonomía individual del usuario.

El IMAS podrá comprobar la condición de local o comarcal de los usuarios declarados por las entidades en sus solicitudes a través de los medios técnicos y humanos que considere oportunos.

Los gastos que se consideran objeto de ayuda hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida son las siguientes:

a) Gastos del personal necesario para llevar a cabo el transporte: nóminas y justificantes de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y de ingreso de las retenciones por IRPF.

b) Otros gastos directos del servicio de transporte (seguros de vehículos, combustible, mantenimiento de vehículos y asimilados).

#### 5. Presentación de las solicitudes

Las entidades que cumplan los requisitos generales que determinan las bases reguladoras y los específicos de esta convocatoria, o estén en condiciones de cumplirlos en el plazo de presentación de solicitudes, pueden presentar las solicitudes de acuerdo con los modelos normalizados relacionados en los anexos de esta convocatoria que serán facilitados por el IMAS a las oficinas que se indican o en la web [www.imasmallorca.net](http://www.imasmallorca.net), en el apartado de trámites.

Para facilitar la tramitación de las ayudas que figuran en esta convocatoria, se puede contactar con la unidad de Atención al Ciudadano del IMAS en Palma o con sus delegaciones de Inca y Manacor.

C / General Riera, 67. 07010 Palma. Tel: 971 763 325.

C / Cuartel (Antiguo cuartel General Luque). 07.300 Inca. Tel: 971 880216 / 971 880108

C / José López, 1. 07500 Manacor. Tel: 971 844901 / 971 843397

En cualquier caso, las solicitudes deben contener todos los datos necesarios para identificar la entidad y su representante legal y deben ir acompañadas del resto de la documentación que se indica en el apartado 6 de esta Resolución.

Las instancias se dirigirán a la Presidencia del IMAS y se pueden presentar en el Registro General del IMAS en Palma y en sus delegaciones de Inca y de Manacor, en las oficinas de Registro del Consell de Mallorca, o en cualquier los lugares que prevé el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cabe destacar que actualmente no existe ningún tipo de convenio de colaboración firmado entre el IMAS y / o el Consejo Insular de Mallorca y los municipios de Mallorca, y, por tanto, en cuanto a la presentación de la documentación no será válido el registro de entrada realizado en los diversos ayuntamientos (ni siquiera los realizados a la llamada 'Ventanilla Única' que los municipios hayan implantado) sino que se tendrá en cuenta la fecha de entrada de las solicitudes en el Registro de la IMAS o del Consell de Mallorca.

Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente se presentará en la oficina de correos en sobre abierto para que el ejemplar destinado al IMAS se feche y selle por parte del personal de correos antes de que se certifique, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales (BOE núm. 313, de 31 de diciembre). En

caso de que la oficina de correos correspondiente no feche y selle la solicitud, se entenderá como fecha válida de presentación la de entrada en el registro del IMAS.

En caso de que la solicitud se presente en las oficinas de correos se enviarán por correo certificado, deberá remitirse por fax a la atención de la Sección de Valoración de la Dirección Ejecutiva de Servicios Sociales (fax 971 498793) el hoja de la solicitud con el sello de correos en que conste el envío dentro de plazo, las 24 horas siguientes a la finalización del mismo.

El plazo para la presentación de las solicitudes es de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. En caso de que el último día fuese sábado, habrá que realizar la presentación en el registro del Consell de Mallorca situado C / del Palau Reial, n.º 1 de Palma o en cualquier oficina de correos.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que se derivan de las bases reguladoras de las subvenciones de esta convocatoria, se requerirá la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que, en un plazo no superior a diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su petición, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 42 de esta ley.

#### 6. Documentación a presentar

Junto con la solicitud, presentada según el modelo normalizado establecido en el anexo 1, se debe presentar la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de que la persona solicitante es el representante legal de la entidad y su DNI.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

c) Fotocopia compulsada de los estatutos debidamente legalizados, en el que conste explícitamente la inexistencia del ánimo de lucro.

d) Acreditación de la inscripción en el Registro Central de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o en lo que corresponda.

e) Proyecto de las actividades o de la actividad a desarrollar, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 2 de esta Resolución.

f) Documento de transferencia bancaria para los pagos, según el modelo normalizado del anexo 3.

g) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal y autonómica vigentes, como mínimo, durante los cuatro meses posteriores a la presentación de la solicitud.

h) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

i) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el IMAS y con el Consell de Mallorca. A tal efecto, la solicitud de la subvención implica la autorización para que el IMAS pueda obtener de la Tesorería del Consell de Mallorca información relativa al cumplimiento de estas obligaciones. Sin embargo, la entidad interesada podrá optar por presentar esta documentación junto con la solicitud de la subvención.

j) Declaración en la que se hagan constar todas las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad de cualquier ente público o privado, en su caso, o una declaración expresa de no haber solicitado ninguna, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 4.

k) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las causas para ser beneficiario que establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 2 / 2005, según el modelo del anexo 5.

j) Acreditación de la exención del IVA, cuando proceda.

No será necesario presentar los documentos a), b), c) y d) que ya si ya están en poder de la Sección de Valoración del IMAS o del Registro Insular de Entidades y no han sido objeto de ninguna modificación. En este caso, bastará con que el representante legal de la entidad firme el documento del anexo 8.

7. Procedimiento y criterios de valoración objetivos que han de regir el otorgamiento de la subvención

La concesión de subvenciones de esta convocatoria se rige por los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

De acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto Legislativo 2 / 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, el concurso cons-

tutuye la vía ordinaria de selección de los beneficiarios. A los efectos de esta Ley, se entiende por concurso el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se hace a través de la comparación en un único procedimiento de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados previamente en las bases reguladoras y en la convocatoria.

#### 7.1. Importe máximo subvencionable del proyecto

Constituye el importe máximo subvencionable, la diferencia entre el coste total del proyecto y los ingresos previstos de este, con los siguientes límites:

- Los ingresos previstos del proyecto deben ser iguales o superiores a los ingresos teóricos. (Ver punto 7.2)
- El coste medio ponderado por usuario del proyecto debe ser menor al doble del coste medio ponderado por usuario de la convocatoria (ver punto 7.3)

#### 7.2 Determinación de los ingresos teóricos

Los ingresos teóricos vendrán determinados por el mayor valor resultante de la comparación entre el 85% de la media de los ingresos previstos por usuario de todos los proyectos evaluables participantes en la convocatoria y la aplicación de la Resolución del presidente del IMAS, de 15 de diciembre de 2008, de modificación de la Resolución de 20 de diciembre de 2004 por la que se establecen los precios plaza y día para el año 2005 los servicios de atención para personas con discapacidad concertados con el IMAS.

#### 7.3. Determinación del coste medio ponderado por usuario de la convocatoria

Para la determinación del coste medio ponderado por usuario de la convocatoria se realizará la media acotada de los costes por usuario transportado de entre todos los proyectos evaluables de la convocatoria, ponderando los usuarios con los días de uso efectivo del servicio y con los coeficientes correctores siguientes:

Usuario de Transporte Local Ordinario (TLO): 1.00  
 Usuario de Transporte Comarcal Ordinario (TCO): 1.80  
 Usuario de Transporte Local Adaptado (TLA): 2.37  
 Usuario de Transporte Comarcal Adaptado (TCA): 3.98

Estos coeficientes correctores han obtenido a partir de la relación existente entre los precios de los diferentes tipos de transporte establecidos en la Convocatoria pública de ayudas económicas a entidades de discapacitados que desarrollen servicios de transporte en centros de día y / o centros ocupacionales, publicada por este Instituto en el BOIB núm. 113 de 30 de julio de 2005.

#### 4.7 Base general, base individual y porcentajes para el reparto de la subvención.

La base general para el reparto de la subvención se obtendrá del menor valor resultante de la comparación entre el importe máximo de la convocatoria y la suma de los importes máximos subvencionables de cada uno de los proyectos evaluables.

La base individual para cada proyecto se calculará repartiendo de forma proporcional la base general según el importe máximo subvencionable del proyecto.

Todos los proyectos aceptados recibirán el 100% de su base individual. En cualquier caso, el importe de la ayuda no puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con las ayudas recibidas por esta Fundación o de otras Administraciones, o bien de entes públicos o privados, supere el coste de la actividad que la entidad beneficiaria ha de llevar a cabo.

#### 8. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor es la Dirección Ejecutiva de Servicios Sociales del IMAS, que debe llevar a cabo las actuaciones a que se refieren el artículo 16 y siguientes del Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y ha de formular la propuesta de resolución.

#### 9. Comisión evaluadora

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Decreto Legislativo 2 / 2005, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, se constituye la Comisión Evaluadora del IMAS que integran estos miembros:

Presidente: El director ejecutivo de Servicios Sociales

Vocales:

- La directora Gerente o persona en quien delegue
- La Interventora Delegada o persona en quien delegue

- El coordinador del Área Asistencial o persona en quien delegue
- El jefe de Servicio de Gestión Económica o persona en quien delegue

Secretaria (con voz pero sin voto): La secretaria delegada o persona en quien delegue.

#### 10. Subcontratación

La subcontratación es posible hasta el 100% del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 12.000,00 euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la prestación del servicio o para la entrega de bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que debe aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará de acuerdo con los criterios de eficiencia y de economía, y, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, deberá justificarse expresamente en una memoria.

#### 11. Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, las que se especifican en las bases reguladoras y, en particular, las siguientes:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse en cualquier momento del desarrollo de la actividad a las actuaciones de comprobación que efectúe el IMAS, a las de control financiero que corresponden a la Intervención Delegada ya las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al IMAS la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional. Esta comunicación debe hacerse en el plazo de diez días hábiles a contar a partir de la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de justificar la aplicación que se haya dado al fondo percibido.
- e) Acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, que está al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.
- h) Adoptar las medidas de difusión relativas al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. A tal efecto, debe incluir el apoyo del IMAS en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada. Y cuando se haga publicidad, en Mallorca o cualquier territorio de habla catalana, se hará uso, como mínimo, de la lengua catalana. En caso de utilizarse diversas lenguas, la catalana tendrá el tratamiento de preferencia.
- i) Presentar una memoria de las actividades subvencionadas junto con la justificación económica.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la ayuda y, en cualquier caso, la obtención de subvenciones incompatibles, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### 12. Resolución del procedimiento

El órgano competente para resolver es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con el art. 7 r) de los Estatutos, que dispone a tal efecto de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente que haya acabado el periodo de presentación de solicitudes de las subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra las resoluciones que adopta la Presidencia se puede interponer recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca en el plazo y con los efectos del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

La resolución debe ser expresa y motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía específica de cada una de las subvenciones concedidas.

La resolución del expediente de concesión o de denegación de las ayudas se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

### 13. Justificación económica

Las entidades beneficiarias deberán justificar ante el IMAS la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la finalidad que haya servido de fundamento a la concesión de la subvención, de acuerdo con los modelos que se adjuntan como Anexo 6 (A, B, C, D y E). La justificación económica y técnica a que se refiere la letra y el punto 11 se presentarán conjuntamente.

No se entenderá del todo justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que sirvió de base a la concesión de la subvención.

En caso de que no se justifique totalmente la realización de la actividad subvencionada, pero se haya cumplido, aunque parcialmente, la finalidad para la que ésta fue concedida, se deberá revisar debiendo minorar proporcionalmente con respecto a la parte que no se haya justificado.

La justificación de los fondos percibidos con cargo a la subvención concedida se realizará de la siguiente manera:

Se presentará una única justificación de la subvención que estará compuesta de una Memoria Técnica final del proyecto una Memoria Económica relativa al periodo enero-diciembre de 2010, conforme al modelo normalizado establecido (Anexos 6.A, 6.B, 6. C, 6.D, 6.e, 7.A y 7.B), que irá acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente de los gastos devengados en este periodo y los justificantes de pago correspondientes, así como, cuando así proceda, de un informe explicativo de los criterios de imputación aplicables a los gastos justificados.

El plazo para la presentación de esta documentación finalizará el 31 de diciembre de 2010.

En el caso de que algún gasto devengado en el mes de diciembre de 2010 e incluida dentro de la justificación presentada, no se pueda acreditar la realización de su pago dentro de este plazo por razones ajenas a la entidad, se dispondrá de forma excepcional hasta el día 15 de febrero de 2011 para presentar los justificantes de pago y / o documentos relacionados (TC1/TC2 diciembre, MOD. 110 3T o MOD. 190).

En caso de que la justificación se presente fuera del plazo establecido de 31 de diciembre de 2010, o bien se presenten nuevos justificantes de gasto, no se garantiza la tramitación de reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, dado que la tramitación administrativa de gasto quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del ejercicio 2011.

Los gastos se deben acreditar mediante facturas o documentos con valor probatorio equivalente, o mediante cualquier otro sistema que acredite la realización efectiva del gasto.

Las facturas correspondientes a los gastos efectuados deben expresar claramente el nombre completo y CIF de la entidad expedidora y de la persona o entidad receptora, número y fecha, concepto e IVA (si corresponde).

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos de aceptación exigidos ámbito tributario.

En el caso de los gastos de personal se presentarán los originales de los recibos de nóminas y los boletines mensuales de cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social (TC1/TC2). Asimismo, se presentarán las declaraciones trimestrales / mensuales, según proceda, de retenciones e ingreso a cuenta de IRPF (mod. 110/111) y resumen anual (mod. 190).

En aquellos supuestos que, de acuerdo con la normativa vigente, no sea necesario formalizar la correspondiente relación laboral contractual, la prestación de los servicios se ha de justificar mediante la emisión de los recibos, con la correspondiente retención del IRPF y con expresión de la fecha y el concepto de la actividad realizada.

Las Facturas y / o justificantes de los gastos deben estar efectivamente pagadas antes de la finalización del periodo de justificación.

La justificación del pago se hará mediante la presentación de extractos bancarios o documentos de cargo similares.

En el caso de que un gasto se impute parcialmente, se deberá justificar el criterio que ha servido para determinar el porcentaje de imputación y la metodología de cálculo aplicado. Cuando no se impute la totalidad del coste salarial de un trabajador, el criterio a aplicar será el resultado de cuantificar la proporción de las horas semanales dedicadas a la actividad subvencionada sobre el total de horas semanales para las que esté contratado el trabajador. El informe explicativo de los criterios de imputación aplicables a los gastos justificados irá suscrito por el responsable de la Entidad beneficiaria de la subvención.

No se podrán imputar inversiones materiales en equipos o maquinaria con cargo a la subvención concedida, dado que esta sólo financia gasto corriente. No obstante, se podrá imputar las amortizaciones correspondientes al período de los elementos de transporte necesarios para el desarrollo del servicio, siempre y cuando su adquisición no hubiera sido íntegramente subvencionada. En caso de que la adquisición hubiera sido parcialmente subvencionada, se podrá imputar la amortización resultante de descontar el coste de adquisición la subvención concedida. Deberá aportar factura o copia compulsada relativa a la adquisición del elemento, el plan de amortización calculado conforme a coeficientes de amortización fiscalmente admitidos y, en el caso de que la adquisición hubiera sido parcialmente subvencionada, resolución de la concesión de subvención.

Los impuestos indirectos (cuotas por IVA soportado) no se consideran subvencionables cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por parte de la Entidad beneficiaria. En caso contrario, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá acreditar la correspondiente exención fiscal.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones, ingresos de usuarios u otros recursos, deberá acreditarse, en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas y, en ningún caso, el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de cualquier administración pública o de entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad que debe llevar a cabo la entidad beneficiaria.

Asimismo, se tendrá en cuenta, aparte de lo dispuesto en la presente convocatoria, las instrucciones de justificación que específicamente es dicten.

### 14. Pago

De acuerdo con lo previsto en las Bases de ejecución del presupuesto general del IMAS correspondiente al ejercicio 2010, el IMAS abonará el importe de la subvención una vez la entidad haya justificado la aplicación de los fondos percibido.

Vistos los informes técnicos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Servicios Sociales que acrediten las razones de interés público del proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en la base núm. 28 de las Bases de ejecución del presupuesto general del IMAS correspondiente al ejercicio 2010, se tramitará el pago del 75% del importe de la subvención, en concepto de anticipo, una vez presentado por parte de la entidad beneficiaria , certificación o documento acreditativo del inicio efectivo de las actividades subvencionadas. En cualquier caso, el importe del anticipo deberá liquidar íntegramente mediante justificación correspondiente antes del 31 de diciembre de 2010, en caso contrario, el IMAS procederá al reintegro de la cantidad indebidamente percibida.

El pago del saldo pendiente de abono que resulte de la justificación presentada, se tramitará una vez que ésta sea aprobada.

### 15. Memoria

La memoria técnica final del proyecto debe especificar las actuaciones que se han llevado a cabo y las personas que han participado, a efectos de acreditar la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de base para la concesión de la subvención.

Hay que aportar IMAS toda la información que permita un seguimiento adecuado de la realización de la actividad subvencionada, según modelos normalizados (anexo 7).

### 16. Revocación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo 2 /

2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, el beneficiario incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión se deben reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

#### 17. Reintegro

La entidad beneficiaria deberá reintegrar total o parcialmente las cantidades recibidas y el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, en los casos previstos en el artículo 44 del Decreto Legislativo 2 / 2005.

Para el reintegro se aplicarán los procedimientos previstos al efecto en la legislación de finanzas, en los que se debe garantizar la audiencia a los interesados.

Las cuantías reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

#### 18. Infracciones o sanciones

El incumplimiento de los requisitos previstos en esta convocatoria da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V del Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre.

#### 19. Deberes de colaboración e inspección

Las entidades beneficiarias deberán someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente que sea de aplicación y, especialmente, a lo que señala el art. 49 del Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre.

#### 20. Publicidad de las subvenciones

Las entidades beneficiarias harán constar la colaboración del IMAS, con la imagen corporativa del Consell de Mallorca, en un lugar destacado los elementos de transporte y de difusión de los proyectos financiados en el marco de la presente convocatoria.

#### 21. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se tendrán en cuenta las bases reguladoras de las ayudas económicas a entidades, aprobadas por el Pleno del Consell de Mallorca de 5 de mayo de 2005 (BOIB núm. 99 de 30 de junio) y modificadas por el Pleno del Consell de Mallorca de 6 de febrero de 2006 (BOIB núm. 53 de 11 de abril), el Reglamento de subvenciones y ayudas económicas del Consell de Mallorca, publicado en el BOIB número 132, de 3 de noviembre de 2001, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, publicado en el BOIB núm. 196, de 31 de diciembre.

Segundo. Autorizar el gasto derivado de este expediente por el importe total de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VIGÉSIMO DOS EUROS CON VIGÉSIMO CUATRO CÉNTIMOS (€ 1.212.422,24), con cargo a la partida 30.23350.48901 del vigente presupuesto de gastos del IMAS.

Tercero. Ordenar la publicación de esta convocatoria en el BOIB.

Cuarto. Notificar esta resolución a la Dirección Ejecutiva de Servicios Sociales, el Servicio de Gestión Económica y a la Intervención Delegada. ‘

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer, de acuerdo con el artículo 27.1 de los Estatutos del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, aprobados por el Pleno del Consell de Mallorca en fecha 1 de octubre de 2007 (BOIB n.º 156 de 18/10/2007), recurso de alzada ante el Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la desestimación de dicho recurso.

Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a

la desestimación presunta (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ver anexos en la versión catalana

Palma, 29 de junio de 2010

La secretaria delegada  
(BOIB núm.160 de 14-11-2006),  
Inmaculada Borrás Salas

— O —

Num. 16345

### ***Otorgamiento de las ayudas económicas del Institut Mallorquí d'Afers Socials a entidades que llevan a cabo actividades en materia de servicios sociales para el año 2010***

En fecha 13 de julio de 2010, el vicepresidente del Institut Mallorquí d'Afers Socials ha dictado la resolución siguiente:

‘Antecedentes:

1. En fecha 11 de marzo de 2010, el presidente del Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS) aprobó el expediente de convocatoria pública de ayudas económicas a entidades que llevan a cabo actividades en materia de servicios sociales para el año 2010, y autorizó el gasto derivado de este expediente con cargo en la partida presupuestaria 30.23142.48905 (referencia contable 22010000044) por un importe de doscientos noventa y cinco mil cincuenta euros (295.050,00 €).

2. En fecha 23 de marzo de 2010 se publica en el BOIB n.º 47 la mencionada convocatoria.

3. La Comisión evaluadora de la convocatoria de referencia se reunió el día 14 de junio de 2010 y, según consta en el acta de la misma fecha, ha formulado la pertinente propuesta de resolución de acuerdo con las solicitudes presentadas i los criterios de valoración establecidos en las bases.

4. El Servicio Jurídico administrativo, en fecha 7 de julio de 2010, ha emitido el informe jurídico correspondiente sobre la tramitación de este expediente.

5. La Intervención Delegada ha emitido informe favorable de fiscalización previa del expediente.

Consideraciones jurídicas:

1. El Pleno del Consell de Mallorca, en fecha 5 de mayo de 2005, aprobó las bases reguladoras de las ayudas económicas a entidades de la Dirección del Área de Servicios Sociales del Institut (BOIB n.º 99 de día 30 de junio), de acuerdo con lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aplicable en los términos previstos en la disposición final primera, y el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. Señala la DA segunda del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, que los consejos insulares deberán adecuar la concesión de subvenciones a lo que dispone esta ley cuando aquella se desarrolle en materias en las cuales la comunidad autónoma les haya atribuido competencias.

3. De acuerdo con el artículo 3 de los Estatutos del IMAS, este organismo tiene personalidad jurídica propia y la capacidad de obrar necesaria para cumplir sus fines. Entre sus facultades, se encuentra la de otorgar subvenciones (apartado n).

4. El artículo 7.2 r de los Estatutos del IMAS establece que corresponde al presidente aprobar y resolver los procedimientos de ayudas y subvenciones. No obstante, y dado que uno de los beneficiarios es la entidad INTRESS, debe aplicarse el decreto de la Presidencia del Consell de Mallorca, de 14 de abril de 2008, que atribuye la facultad resolutoria en todos los expedientes tramitados por el IMAS que afecten a la entidad Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRESS), como es el caso, a la Vicepresidencia del IMAS, al aceptar la causa de abstención alegada por el consejero de Bienestar Social y presidente del IMAS con respecto a estos expedientes.

Por todo eso,